



Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

RESOLUCIÓN N° 165-2013-INVERMET-SGP

Lima, **19 AGO 2013**

VISTOS:

La Carta Nro. 491-2013-INVERMET-GSC, de la Gerencia de Supervisión de Contratos de fecha 18 de julio 2013, y el Recurso Impugnativo de fecha de PGN Gas Norte de fecha 05 de agosto 2013 y el Informe Nro. 065-2013-GSC/GASNORTE/FPSP del Especialista Legal de la Gerencia de Supervisión de Contratos,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Supervisión de Contratos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET, en su calidad de Supervisor del Contrato de Concesión de GASOCENTRO NORTE, impuso a la Sociedad Concesionaria PGN GASNORTE S.A.C una penalidad por no haber cumplido con los parámetros asociados a los Niveles de Servicio y por no haber subsanado las observaciones formuladas dentro del plazo otorgado conforme a lo estipulado en las cláusulas 8.3 y 6.29 respectivamente del Contrato de Concesión; penalidades que ascienden a US\$ 165,102.9748 equivalente a S/. 455,519.11 (T/C: S/. 2.759);

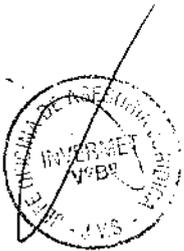
Que, PGN GASNORTE SAC, impugna la imposición de las penalidades, entre otras razones, porque considera que la baja en la presión del suministro de GNV a los buses del sistema COSAC I en el Gasocentro Norte es atribuible a la empresa CALIDDA y no a la Sociedad Concesionaria;

Que, del análisis de los antecedentes y del Informe formulado por el Especialista de la Gerencia de Supervisión de Contratos, Informe Nro. 065-2013-GSC/GASNORTE/FPSP de fecha 15 de agosto 2013, se advierte que la infracción invocada y consiguiente penalidad impuesta, no corresponde a un incumplimiento de obligaciones atribuible a la Sociedad Concesionaria, toda vez que es la empresa CALIDDA quien, incumpliendo el contrato suscrito con PROTRANSPORTE, ha generado la baja en la presión del suministro de GNV a los buses del sistema COSAC I en el Gasocentro Norte; liberando de cualquier responsabilidad a la referida Sociedad Concesionaria;

Que, lo expuesto en el considerando precedente guarda vinculación directa con la penalidad y multa por el atraso en el levantamiento de observaciones, notificado por el Supervisor del Contrato de Concesión en mención; por lo que ambas penalidades deben resolverse conjuntamente;

Que, estando a los principios de legalidad, conducta procedimental, de verdad material y de simplicidad, esta instancia considera procedente dejar sin efecto la imposición de penalidades corrientes en la Carta Nro. 491-2013-INVERMET-GSC, principalmente por los hechos materiales expuestos en el Informe Nro. 065-2013-GSC/GASNORTE/FPSP, al advertirse que el incumplimiento atribuido a la Sociedad Concesionaria ha sido generado por el hecho de un tercero;

Que, no obstante lo antes expuesto, debemos advertir que, si bien el Anexo III del Contrato de Concesión establece la tipificación de penalidades y el consecuente monto de las mismas, de las Tablas consignadas en dicho Anexo, no se advierte gradualidad en la aplicación del monto





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

de las multas, por lo que, ante tal vacío contractual, es recomendable que el monto de la penalidad a imponerse responda principalmente al principio de razonabilidad, esto es que las decisiones cuando califiquen infracciones e impongan sanciones, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción.

De conformidad con lo estipulado en el numeral 18.3 del Contrato de Concesión del GASOCENTRO NORTE antes referido:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto las penalidades impuestas a la Sociedad Concesionaria corriente en la Carta Nro. 491-2013-INVERMET/GSC de fecha 18 de julio del 2013.

Artículo Segundo.- Invocar a la Sociedad Concesionaria dar estricto cumplimiento a sus obligaciones contractuales previstas en el Contrato de Concesión del GASOCENTRO NORTE suscrito entre el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima - PROTRANSPORTE, en calidad de Concedente, y PGN GASNORTE SAC, en calidad de Sociedad Concesionaria y sus respectivos anexos.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia de Supervisión de Contratos del Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET y a la Sociedad Concesionaria PGN GASOCENTRO NORTE S.A.C

Regístrese y Comuníquese



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

.....
JORGE ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE